



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00039 00
DEMANDANTE: JAVIER SIERRA BENAVIDES Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Las señoras (es) ALBA RUTH BENAVIDES DE SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.327.880, RUTH ADRIANA SIERRA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.385.750; CAROLINA SIERRA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.869.958; ERNESTO SIERRA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.531.976 y JAVIER SIERRA BENAVIDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.505.169, por intermedio de apoderado judicial, instauraron medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Liquidación Oficial de Revisión No. 202303205 000686 de 17 de febrero de 2023.**
- **Resolución 202332259624007692 de 25 de octubre de 2023, “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”.**

El presente medio de control fue radicado el 29 de enero de 2024 y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 3 de febrero de ese año (índice 0003 archivo 16 Aplicativo SAMAI), quien por proveído de 15 de marzo de 2024, la inadmitió para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado;

allegara la constancia de notificación y/o ejecutoria de la Resolución Nro. 202332259624007692 de 25 de octubre de 2023 y se aportada poder conferido por todos los herederos del causante (índice 5 archivo 18 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (índice 7 archivo 19 Aplicativo SAMAI).

Así, se aprecia que con la subsanación se allegó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución 202332259624007692 de 25 de octubre de 2023**, *“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”* la cual fue efectuada el **26 de octubre de 2023**.

Conforme a lo anterior, se aprecia que el extremo activo demandante contaba entre el **27 de octubre de 2023 y el 27 de febrero de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que lo hizo el **29 de enero de 2024** se aprecia que no operó el fenómeno de la caducidad del medio de control.

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por las señoras (es) ALBA RUTH BENAVIDES DE SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.327.880, RUTH ADRIANA SIERRA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.385.750; CAROLINA SIERRA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.869.958; ERNESTO SIERRA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.531.976 y JAVIER SIERRA BENAVIDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.505.169, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Ricardo Pérez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.612.961 y portador de la tarjeta profesional Nro.147.086 del C.S. de la J, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes contenidos los índices 002 archivo 15 e índice 7 archivo 19 Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogado Nro. 4358724 de 23 de abril de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

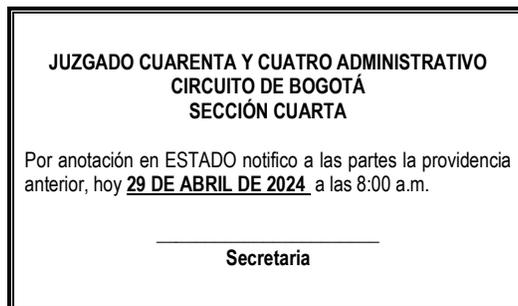
PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: JAVIER SIERRA BENAVIDEZ Y OTROS	Ricardo.perez@palegal.com.co
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9ce31b184c138feecffb7eee3b6243f658090fb4c7d72687d5ff97e4e6194**

Documento generado en 26/04/2024 02:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>